

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado 05001 31 03 019 2021 00203 00

Se incorpora al sumario el informe presentado por la parte actora, en cuanto al estado actual del registro de la medida cautelar de inscripción de la demanda ante la autoridad de registro (Cfr. Archivo 29 CdnPPal).

De otro lado, se adosa al *dossier* la respuesta allegada por la **Agencia Nacional de Tierras (ANT)** con ocasión del oficio librado por el Despacho. Así, en orden al contenido de su pronunciamiento, es del caso disponer oficiar a la **Alcaldía de Medellín-Oficina de Catastro Municipal**, a efectos de que este ente administrativo ofrezca un pronunciamiento en donde dilucide, en el marco de sus funciones, el estado jurídico del inmueble urbano objeto de pretensión de pertenencia, distinguido con **F.M.I. Nro. 001-123903** de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Sur**. Librese el correspondiente oficio a través de Secretaría.

Por su parte, con ocasión de la aceptación al cargo de *curado ad-litem* manifestada por el abogado **Alejandro Echavarría Dapena** (Cfr. Archivo 31), es del caso disponer que por medio de Secretaría se comparta el correspondiente expediente digital. Se destaca que el término de resistencia se computará a partir del día siguiente a la habilitación del link digital del expediente.

Es preciso significarle al togado **Echavarría Dapena** la improcedencia de fijación de honorarios por el ejercicio del encargo. El artículo 48.7 del Código General del Proceso es categórico en hacer ver que la designación como *curador ad-litem* se desempeña de forma gratuita.

Finalmente, se incorpora y se pone en conocimiento la respuesta allegada por la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Sur** (Cfr. Archivo 32). Se requiere a la parte actora para que, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente decisión, acredite el pago de los derechos de registro que la referida autoridad exige para la inscripción de la demanda; so pena de culminar el presente proceso por desistimiento tácito (Cfr. Art. 317 CGP).

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

6

Firmado Por:

Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e2680e5d30fe08cad6e9367a95445cc8e3cb1ef8fb9471d45c686969e819a96f

05001 31 03 019 2021 00203 00

Documento generado en 22/09/2021 11:05:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>